

De: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 16:14
Para: Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RAD. 2021-069 SOLICITUD- INCIDENTE DE NULIDAD CONSTITUCIONAL ART. 29 C.P.

De: LUIS FERNANDO CASTRO MAJE <luisfer0210@gmail.com>
Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 4:07 p. m.
Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Diana Angelica Martinez Lemus <dianamarl@saludtotal.com.co>
Asunto: Fwd: RAD. 2021-069 SOLICITUD- INCIDENTE DE NULIDAD CONSTITUCIONAL ART. 29 C.P.

H. Magistrada
LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**
Radicado: **41298310300220210006901**
Ejecutante: **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN (H)**
Ejecutado: **SALUD TOTAL EPS**
Asunto: **SOLICITUD- INCIDENTE DE NULIDAD CONSTITUCIONAL ART. 29 C.P.**

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ, mayor de edad, vecino de Neiva- Huila, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.716.308 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 139. 356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZON (H)**, con Nit. No. 891.180.026-5, de manera respetuosa, a través del presente escrito, me permito promover incidente de nulidad conforme lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, en concordancia con la oportunidad y tramite establecido en el artículo 134 del C.G.P., alegando para tal efecto la i) existencia de defecto procedimental por vulneración al principio de consonancia, ii) nulidad constitucional de pleno derecho por violación al debido proceso, y el principio de legalidad por cuanto *“nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa”* (...), como garantía del derecho fundamental al debido proceso y legalidad, lo anterior, referente a los principios fundamentales que rodean el principio de legitimidad que rige el juzgamiento en el proceso de la referencia.

El presente se remite con copia simultánea al correo electrónico de la apoderada judicial de la ejecutada: DianaMarL@saludtotal.com.co

--

Atentamente,



D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602
T. 8 57 27 08 E. luisfernandocastromajeabogados@gmail.com
C. 315 547 8384. E. luisfer0210@gmail.com
Neiva. Huila. Colombia

H. Magistrada

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**
Radicado: **41298310300220210006901**
Ejecutante: **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN (H)**
Ejecutado: **SALUD TOTAL EPS**
Asunto: **SOLICITUD- INCIDENTE DE NULIDAD CONSTITUCIONAL ART. 29 C.P.**

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ, mayor de edad, vecino de Neiva- Huila, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.716.308 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 139. 356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN (H)**, con Nit. No. 891.180.026-5, de manera respetuosa, a través del presente escrito, me permito promover incidente de nulidad conforme lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, en concordancia con la oportunidad y trámite establecido en el artículo 134 del C.G.P., alegando para tal efecto la i) existencia de defecto procedimental por vulneración al principio de consonancia, ii) nulidad constitucional de pleno derecho por violación al debido proceso, y el principio de legalidad por cuanto “*nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa*” (...), como garantía del derecho fundamental al debido proceso y legalidad, lo anterior, referente a los principios fundamentales que rodean el principio de legitimidad que rige el juzgamiento en el proceso de la referencia, conforme a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. - La E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN (H), presentó por intermedio de apoderado judicial demanda ejecutiva de mayor cuantía contra SALUD TOTAL EPS el **28 de octubre de 2021**, correspondiendo por reparto tales diligencias al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN (H), bajo el rad. No. 41298310300220210006900, mediante la cual pretendía la demandante obtener el pago de los servicios de salud prestados a los afiliados (cotizantes y beneficiarios) de la demandada, correspondiente a facturas de venta con fecha de emisión del **10 de junio de 2020** hasta el **31 de mayo de 2021**, respectivamente.

SEGUNDO. – El mencionado despacho judicial, mediante auto del **02 de noviembre de 2021**, libró mandamiento de pago por la totalidad de las facturas solicitadas, como quiera que, de los documentos adjuntos a la demanda se deprenenden la existencia de las obligaciones reclamadas vía acción ejecutiva, toda vez que aparecen en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., entre otras disposiciones.

TERCERO. –Ahora, adelantados los trámites procesales establecidos por el legislador para el proceso ejecutivo de marras, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN (H), en audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual fuere celebrada el pasado 25 de agosto de 2022, resolvió entre otras consideraciones:

“PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones perentorias presentadas por la parte demandada, excepto la de pago parcial que se declara probada de oficio en atención a los abonos que señala la prueba de informe suscrito por el señor gerente de la ESE ejecutante, en cuya liquidación se dará aplicación al artículo 1653 del Código Civil, relativo a la imputación de dichos abonos.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución propuesta por la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN HUILA, contra la sociedad comercial SALUD TOTAL EPS-S S.A., con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR, de ser necesaria, la venta en subasta de los bienes embargados y secuestrados o los que llegaren a serlo, previo el respectivo avalúo, para que con el producto de su venta se pague a favor de la entidad ejecutante el capital insoluto, los intereses y las costas del proceso.

CUARTO: ORDENAR la liquidación de los créditos en la forma indicada en la normatividad procesal vigente.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, para el efecto se señalan como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.00; de confirmada con lo previsto en el Acuerdo PSAA16-10554 proferido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.” (...)

CUARTO. – La anterior decisión fue objeto de recurso de apelación por parte de la apoderada judicial de la entidad ejecutada en audiencia, quien dentro de los tres (03) días subsiguientes, procedió a precisar los reparos concretos frente a la decisión recurrida, y sobre los cuales versaría la sustentación que realizaría ante el superior. En tal sentido, habiéndose concedido el recurso en el efecto devolutivo ante el H. el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Civil Familia Laboral.

QUINTO. – Dentro del término legal dispuesto la entidad demandada por intermedio de su apoderada judicial, procedió a radicar ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón (H), los reparos concretos frente a la sentencia de primera instancia; los argumentos expuestos por la parte apelante versaron sobre dos (02) aspectos en específico, a saber:

- (i) **El desconocimiento de las actas de conciliación y reconocimiento de deuda por prestación de servicios de salud entre Salud Total EPS-S S.A., y Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón;** como quiera que, al proferir la decisión de primera instancia el Despacho desconoció que las partes en el marco de la conciliación de la facturación, suscribió Actas de conciliación y reconocimiento de deuda por prestación de servicios de salud.
- (ii) **En virtud de lo consagrado en las actas de conciliación y reconocimiento de deuda por prestación de servicios, no procede el pago de intereses;** lo anterior, fundamentado en que las partes de común acuerdo suscribieron las actas de conciliación en las cuales realizaron un acuerdo de voluntades respecto de las facturas descritas en los cuadros de Excel que se adjuntaron como prueba, entre las cuales se encontraba descrito que las mismas se cancelarían dentro de los 90 días calendario siguientes a la suscripción de las partes. En virtud de ello, la ESE Hospital Departamental San Vicente de Paul Garzón Huila, renunció a los intereses por pago posterior respecto de los cuales se ha ordenado seguir adelante con la ejecución.

Así mismo, habiéndose determinado por la ejecutada que, al verificar dichas facturas respecto de las cuales pretende la parte demandante el pago de intereses de unas facturas que fueron glosadas, y posteriormente conciliadas y pagadas conforme lo acordado en las actas de conciliación suscritas el 16 de noviembre de 2021.

SEXTO.- Mediante proveído del 09 de septiembre de 2022, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral, dispuso admitir el recurso de apelación, y posterior a ello, agotados los tramites de traslado correspondiente, profirió sentencia de segunda instancia, fechada del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a través de la cual, REVOCÓ en su integridad la sentencia apelada; absteniéndose con ello, de seguir adelante con la ejecución, además, de condenar en costas en ambas instancias a la parte demandante en favor de la demandada, entre otras disposiciones.

SÉPTIMA.- Previo a examinar los reparos concretos del recurso de alzada, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral, procede de manera oficiosa a REVISAR los requisitos formales de los títulos aportados como base de recaudo atendiendo las previsiones del artículo 430 del C.G.P., en concordancia con lo ordenado por la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia en sentencias STC3298-2019 y STC16731-2022.

En consecuencia, sólo en el evento de superarse con éxito el análisis de los requisitos formales de los títulos, el Despacho de instancia determinaría si las actas de conciliación y de reconocimiento de deuda por prestación de servicios de salud celebrado entre los extremos de la litis, demuestran el pago total de las obligaciones ejecutadas y contienen acuerdos que impiden a la parte ejecutante acudir a la jurisdicción para lograr su cobro compulsivo. Asimismo, se analizaría si, al suscribir los documentos, la demandante renunció a los intereses, respectivamente.

OCTAVO.- En consonancia con lo anterior, y a efectos de resolver el problema jurídico planteado, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral dispuso entre otros aspectos que, *“(…) tratándose del cobro coercitivo de las sumas de dinero adeudadas por ocasión de la prestación de servicios de salud, el parágrafo 1° del artículo 50 de la Ley 1438 de 2011, establece que la facturación de las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud deberá ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados por el Estatuto Tributario y la Ley 1231 de 2008” (…)*

En suma, determinándose por el *Ad quem* que, *“(…)tratándose de facturas electrónicas, el canon 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1° de la Ley 1231 de 2008, estableció que para su puesta en circulación como título valor, el Gobierno Nacional se encargaría de su reglamentación, encontrando que la regulación vigente y aplicable al asunto, considerando la fecha de creación de los instrumentos, es el Decreto 1154 de 2020 “Por el cual se modifica el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones”. (…)*

NOVENO.- Lo anterior, para considerar que, examinadas la totalidad de las facturas electrónicas adjuntas como título valor, se encuentra que aquellas no cumplen(sic) con los requisitos previstos en la norma comercial al carecer de la firma del creador y el estado de pago del precio, además, de aquellos señalados en el Decreto 1154 de 2020, correspondientes a la aceptación expresa o tácita y al certificado sobre su existencia dado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en su calidad de administrador del RADIAN.

En tal sentido, considerándose que, si bien, *“(…) fueron incorporados como base de la ejecución las imágenes escaneadas de las facturas electrónicas, pero no, aquellas en su forma de mensaje de datos lo que impide*

verificar la integridad de la información allí contenida, conforme lo exige el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, y lo más importante, la firma del creador como elemento esencial para conformar el título valor, pues aunque aquel se intentó suplir con la rúbrica puesta en el papel, lo cierto es que, al tratarse de facturas electrónicas debían ser creadas con firma digital del facturador electrónico exigencia contemplada en el artículo 11 de la Resolución No. 000042 de 5 de mayo de 2020, expedida por la Dian, norma especial aplicable al asunto.” (...)

DÉCIMO.- Que, la anterior decisión fue notificada a las partes mediante fijación en estado del veintinueve (29) de septiembre de 2023.

II. CAUSALES DE NULIDAD INVOCADAS

Se invocan como causales, las siguientes:

A) La prevista por el Art. 29 de la Constitución Política, o nulidad constitucional de pleno derecho por violación al debido proceso, y el principio de legalidad por cuanto, “(...) *nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa* (...)”.

B). Nulidad constitucional de pleno derecho por violación al debido proceso, fundamentado en la flagrante existencia de defecto procedimental por vulneración al “*principio de consonancia*”, en cuyo caso, se establece que “(...) *la competencia funcional del juez se restringe al pedido de las partes; es decir, a las súplicas de la demanda y a las excepciones propuestas por la contraparte. El juez de segunda instancia, por su parte, debe decidir a partir de los aspectos del fallo de primera instancia que fueron objeto de impugnación y la Corte Suprema de Justicia no puede revisar, de manera oficiosa, decisiones del juez de segunda instancia que en forma expresa no le hayan sido sometidas.*” (...)

III. SUSTENTACIÓN DEL INCIDENTE DE NULIDAD

El debido proceso se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, así pues, el mentado artículo contempla:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable”. (Subrayado fuera de texto).

En este sentido, la jurisprudencia constitucional se ha pronunciado respecto al debido proceso, el cual lo ha definido como “(...) *el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia* (...)”¹

3.1. Nulidad constitucional de pleno derecho por violación al debido proceso, y el principio de legalidad por cuanto, “(...) *nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa* (...)”.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-341 del 2014 con M.P Luis Ernesto Vargas Silva

Al respecto, ha determinado la H. Corte Constitucional que, el principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador.

Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.

La consagración constitucional del principio de legalidad se relaciona con dos aspectos básicos y fundamentales del Estado de derecho: con el principio de división de poderes en el que el legislador ostenta la condición de representante de la sociedad como foro político al que concurren las diferentes fuerzas sociales para el debate y definición de las leyes que han de regir a la comunidad. Y de otro lado, define la relación entre el individuo y el Estado al prescribir que el uso del poder de coerción será legítimo solamente si está previamente autorizado por la ley. *Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

Bajo este tenor, ha de entenderse que el principio de legalidad es requisito indefectible, forzoso y obligatorio del debido proceso, pues toda conducta punible debe ser descrita por el legislador de manera previa, clara y precisa. En tal sentido, entendiéndose el derecho al debido proceso como la garantía que comprende a todas las personas de acceder a un proceso justo y adecuado, de tal manera que la “*potestad- deber*” que tienen los operadores judiciales de revisar de oficio aspectos propios del trámite en curso, tal y como aconteció en las presentes diligencias respecto de los “*requisitos formales de los títulos*” aportados como base de recaudo, debe en todo caso encontrarse ajustada a las leyes preexistentes para lo relacionado con el cobro coercitivo de las sumas de dinero adeudadas por concepto de prestación de servicios de salud.

Caso concreto

El H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral, en análisis del problema jurídico planteado en sede de alzada, dispuso de manera oficiosa la revisión de los requisitos formales de los títulos aportados como base de recaudo atendiendo las previsiones del artículo 430 del C.G.P.; no obstante, habiéndose constatado que, aquella potestad se determinó sin previsión alguna de los postulados que rigen el principio de legalidad como requisito indefectible, forzoso y obligatorio del debido proceso, como quiera que, en la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior, se consideró dar aplicabilidad a las disposiciones establecidas en el **Decreto 1154 de 2020**, y en lo referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor, ello, en protuberante inobservancia de:

- (i) Las facturas electrónicas generadas con ocasión a la prestación de servicios de salud cuentan con disposiciones especiales que regulan de manera clara y detallada su proceso de generación, y radicación ante las Entidades Responsables de Pago -ERP; situación que dista de los aspectos sustanciales invocados por el Alto Tribunal, establecidos en el Decreto 1154 de 2020, en tratándose de la Ley de circulación de la factura electrónica de venta y/o del documento equivalente, por su parte expedidas netamente como título valor,
- (ii) La facturación electrónica generada con ocasión a prestación de servicios de salud, ha sido objeto de pruebas piloto realizadas hasta septiembre y octubre de 2021 por parte del Ministerio de Salud y la DIAN y, las observaciones recibidas por los agentes del sector salud, en relación con limitaciones en el mecanismo de transmisión de la factura ante la plataforma de la citada

Dirección (DIAN) para su validación previa, por ello, se hizo necesario proceder en los siguientes términos: **1)** modificar la estructura de los campos de datos adicionales de la factura e integrarlos en el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud —RIPS, **2)** ajustar algunas de sus especificaciones aplicables a la programación del lenguaje UBL, **3)** establecer un mecanismo único de validación de la información contenida en la factura electrónica y dichos registros, **4)** fijar el proceso para su recepción y trámite por parte de las Entidades Responsables de Pago -ERP, definidas en los términos del numeral 1 del artículo 2.5.3.4.1.3 del Decreto 780 de 2016.

- (iii) En consideración con lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 00510 del 30 de marzo de 2022, a través de la cual, fueron adoptados los campos de datos adicionales para la generación de la factura electrónica de venta en el sector salud y se establecen disposiciones en cuanto al procedimiento para su generación y radicación ante las Entidades Responsables de Pago -ERP. No obstante, para las presentes diligencias que, el anexo técnico por medio del cual, se adoptan los campos de datos adicionales en materia de factura electrónica de venta del sector salud, correspondía ser adoptado por los facturadores electrónicos del sector salud **a partir del 01 de enero de 2023**, disponiendo estas entidades hasta esta fecha para realizar la adecuación de sus sistemas de información al cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Salud en la resolución en cuestión-

Todo lo anterior, para considerar que, la demanda ejecutiva de mayor cuantía objeto de análisis por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral, corresponde al cobro de ochenta y nueve (89) facturas generadas con ocasión a la prestación de servicios de salud a los usuarios afiliados a SALUD TOTAL EPS, de las cuales, diez (10) se determinan como facturas de venta, y las setenta y nueve (79) restantes como facturas electrónicas de venta; siendo entonces que la generación de aquellas comprenden periodos desde el **10 de junio de 2020** hasta el **31 de mayo de 2021**, es decir, fueron emitidas por el prestador de servicios de salud con antelación a la expedición de la Resolución No. 00510 del 30 de marzo de 2022, por medio de la cual, se adoptan los campos de datos adicionales para la generación de la Factura Electrónica de Venta en el Sector Salud y se establecen disposiciones en cuanto al procedimiento para su generación y radicación **a partir del 1 de enero del 2023**.

En ese orden, el principio de legalidad como requisito indefectible, forzoso y obligatorio del debido proceso, comporta un deber dirigido a los funcionarios judiciales, consistente en decidir de fondo, y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio; siendo entonces que, corresponderá al juez como director del proceso la realización de los actos procesales en forma regular y oportuna, y con total apego a las leyes preexistentes, y por tanto aplicables al acto objeto de controversia y/o litigio.

Empero, situación que no aconteció en las presentes diligencias, por cuanto, queda ya establecido que, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral, determinó el análisis de los requisitos formales de los títulos aportados como base de recaudo sin previsión de las normas aplicables al caso concreto, toda vez que, tratándose de facturación emanada, causada y librada por la prestación de servicios de salud; incluyendo los requisitos asociados al Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud -RIPS, fueron adoptados unos campos de datos en formato XML, fijando además los plazos necesarios para la “implementación” de la factura electrónica para los actores del sector salud; circunstancia que en todo caso, no se encontraba vigente para la fecha de emisión de la facturación que aquí se reclama, por cuanto aquellas fueron expedidas para las vigencias 2020 y 2021, esto es; inclusive con antelación a los resultados de las pruebas pilotos de factura electrónica de venta en salud realizadas en septiembre y octubre de 2021 por parte del Ministerio de salud y la DIAN, en cuyo caso atendiendo sendas observaciones realizadas por los agentes del sector salud, se estableció por parte del Ministerio

de Salud y Protección Social la expedición de la Resolución No. 00510 del 30 de marzo de 2022, a través de la cual, (i) se adoptaron los campos de datos adicionales para la generación de la factura electrónica de venta en el sector salud y (ii) las disposiciones en cuanto al procedimiento para su generación y radicación ante las Entidades Responsables de Pago -ERP; siendo entonces que la adopción “obligatoria” de aquellos por parte de los facturadores electrónicos del sector salud regirán a **partir del 01 de enero de 2023**.

3.2. Existencia de defecto procedimental por vulneración al principio de consonancia-

Este defecto se origina cuando el juez actúa al margen del procedimiento establecido o vulnera de manera definitiva el debido proceso constitucional del actor. Particularmente, se incurre en defecto procedimental por vulneración del principio de consonancia cuando la sentencia no está en conexión con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda.

En términos sencillos, puede afirmarse que el “*principio de consonancia*” establece que la competencia funcional del juez se restringe al pedido de las partes; es decir, a las súplicas de la demanda y a las excepciones propuestas por la contraparte. En tal sentido, el juez de segunda instancia, por su parte, debe decidir a partir de los *aspectos del fallo de primera instancia que fueron objeto de impugnación*, de tal suerte que los aspectos estudiados en forma expresa no fueron ni han sido objeto de debate.

En consonancia con lo anterior, la H. Corte Constitucional ha sostenido, que cuando una decisión judicial se soporta en una norma jurídica manifiestamente equivocada, que la excluye del marco de la juridicidad y de la hermenéutica, aquella pasa a ser una simple manifestación de arbitrariedad, que debe dejarse sin efectos. Al respecto, ha explicado la Corte que tal situación de arbitrariedad se presenta cuando se aplica: (i) una norma inexistente; (ii) o que ha sido derogada o declarada inexecutable; (iii) o que estando vigente, resulta inconstitucional frente al caso concreto y el funcionario se haya abstenido de aplicar la excepción de inconstitucionalidad; (iv) o que estando vigente y siendo constitucional, la misma es incompatible con la materia objeto de definición judicial.

Para el caso bajo análisis si bien es necesario determinar que, los límites en la actividad del juez no se ciñen y/o limitan exclusivamente a lo que ocurra en la primera instancia; no obstante, si establecer que atendiendo las previsiones legales consagradas en nuestro ordenamiento jurídico “*el juez de segunda instancia deberá pronunciarse solamente sobre los argumentos expuestos por el apelante, sin perjuicio de las decisiones que deba adoptar de oficio, en los casos previstos por la ley*”. Esto implica que la autoridad judicial debe atenerse a lo que es objeto de reparo en la pretensión de la impugnación, salvo los casos en que deba fallar de oficio por previsión expresa de la ley, o cuando encuentre que la decisión de primera instancia es manifiestamente ilegítima; no obstante, tal circunstancia tampoco aconteció en el asunto de marras, por cuanto, la decisión proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón (H), se encuentra ajustada a las leyes preexistentes, y aplicables en materia de facturas de venta generadas con ocasión a la prestación de servicios de salud.

Dicho de otra manera, en el asunto *sub examine*, no se advierte por parte del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral, la consolidación inminente de situaciones jurídicas en abierta contradicción del ordenamiento jurídico que, por su parte determinará el estudio de cuestiones y/o previsiones legales que no habían sido objeto de reparo por las partes intervinientes en la Litis en el desarrollo de la acción ejecutiva de marras, y menos aún dentro de los argumentos expuestos por la entidad ejecutada dentro de la sustentación del recurso de apelación incoado contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia del 25 de agosto de 2022, como quiera que, los mismos versaron sobre dos (02) aspectos en específico, a saber:

- (i) **El desconocimiento de las actas de conciliación y reconocimiento de deuda por prestación de servicios de salud entre Salud Total EPS-S S.A., y Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón;** como quiera que, al proferir la decisión de primera instancia el Despacho desconoció que las partes en el marco de la conciliación de la facturación, suscribió Actas de conciliación y reconocimiento de deuda por prestación de servicios de salud.
- (ii) **En virtud de lo consagrado en las actas de conciliación y reconocimiento de deuda por prestación de servicios, no procede el pago de intereses;** lo anterior, fundamentado en que las partes de común acuerdo suscribieron las actas de conciliación en las cuales realizaron un acuerdo de voluntades respecto de las facturas descritas en los cuadros de Excel que se adjuntaron como prueba, entre las cuales se encontraba descrito que las mismas se cancelarían dentro de los 90 días calendario siguientes a la suscripción de las partes. En virtud de ello, la ESE Hospital Departamental San Vicente de Paul Garzón Huila, renunció a los intereses por pago posterior respecto de los cuales se ha ordenado seguir adelante con la ejecución.

No obstante, estableciéndose que aquellos no fueron si quiera objeto de pronunciamiento y/o análisis pertinente por parte del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral; encontrándose cercenado de esta manera, el *“principio de consonancia”*, el cual, establece que la competencia funcional del juez se restringe al pedido de las partes, ello, máxime cuando dentro de la parte motiva de la sentencia proferida en sede de recurso de alzada no se determinó el acaecimiento de situación jurídica alguna que, encontrándose debidamente consolidada determinará abiertamente contradicción del ordenamiento jurídico en materia de cobro coercitivo de unas liquidas de dinero adeudas por concepto de la prestación de servicios de salud, y que en consecuencia, determinará como *“ilegitima”* la sentencia proferida en audiencia del 25 de agosto de 2022, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón (H).

En consecuencia, se determina que, la *“potestad- deber”* oficioso determinado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral, respecto del análisis de los *“requisitos formales de los títulos”*, previo examen jurídico respecto de los reparos concretos alegados dentro del recurso de apelación incoado, desbordó en una situación de arbitrariedad, como quiera que, el juzgador enmarco su actuación al margen del procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico para lo relativo a la competencia del superior en sede de alzada, y de contera, a lo pedido por las partes como intervinientes directas en la Litis; vulnerando de manera definitiva el debido proceso constitucional principalmente de la entidad demandante, quien no siendo apelante dentro de las presentes diligencias, se estableció como único *“perjudicado”* respecto de la decisión proferida por el Tribunal, ello, a propósito de la condena en costas de ambas instancias establecida en contra de la ESE demandante.

IV. SOLICITUD

PRIMERA: Se DECRETE la nulidad de la sentencia de segunda instancia, fechada del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral, mediante la cual se dispuso REVOCAR en su integridad la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón (H); como quiera que, aquella se encuentra viciada de nulidad por violación al debido proceso, atendiendo graves deficiencias en su motivación, conforme las explicaciones expuestas en el presente escrito.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se determine por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral, el análisis de los *“requisitos formales de los títulos”*, aportados como base de recaudo atendiendo las leyes preexistentes, y aplicables en materia de cobro coercitivo

de sumas liquidas de dinero adeudas por la prestación de servicios de salud, correspondientes a las vigencias 2020, y 2021, es decir, de facturas de venta expedidas con antelación a la Resolución No. 00510 del 30 de marzo de 2022, por medio de la cual, se adoptan los campos de datos adicionales para la generación de la Factura Electrónica de Venta en el Sector Salud, y se establecen disposiciones en cuanto al procedimiento para su generación y radicación **a partir del 1 de enero del 2023.**

V. PRUEBAS

1). Resolución No. 00510 del 30 de marzo de 2022, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual, se adoptan los campos de datos adicionales para la generación de la factura electrónica de venta en el sector salud y se establecen disposiciones en cuanto al procedimiento para su generación y radicación, respectivamente.

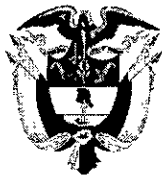
Sin otro particular,



LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ

C. C. No. 7.716.308 de Neiva

T. P. No. 139.356 del C. S. de la J.



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000510 DE 2022

(30 MAR 2022)

Por la cual se adoptan los campos de datos adicionales para la generación de la factura electrónica de venta en el sector salud y se establecen disposiciones en cuanto al procedimiento para su generación y radicación

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 173, numeral 3 de la Ley 100 de 1993 y 15 de la Ley 1966 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 de la Ley 1966 de 2019 determinó que todos los prestadores de servicios de salud están obligados a generar factura electrónica en salud para el cobro de los servicios y tecnologías en salud la cual deberán presentar, al mismo tiempo, ante la DIAN y ante la entidad responsable de pago, con sus soportes en el plazo establecido en la ley; adicionalmente dispuso que la generación del Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud -RIPS- se debe realizar al momento de prestar el servicio, de la entrega de tecnología en salud o del egreso del paciente.

Que por medio del Decreto 358 de 2020 el Gobierno nacional reglamentó los artículos 511, 615, 616-1, 616-2, 616-4, 617, 618, 618-2 y 771-2 del Estatuto Tributario, 26 de la Ley 962 de 2005 y 183 de la Ley 1607 de 2012 y sustituyó el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en cuanto a la factura de venta o documento equivalente.

Que el artículo 1.6.1.4.8 del citado Decreto, determinó los requisitos de la factura de venta y de los documentos equivalentes, estableciendo que, sin perjuicio de los requisitos que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN estableciera para la factura electrónica de venta, la factura de venta de talonario o de papel y los documentos equivalentes, se podrán incorporar a la citada factura los requisitos adicionales que para cada sector indiquen las autoridades competentes; no obstante, esos requisitos se deberán implementar y cumplir de acuerdo con las condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos que para tal efecto establezca dicha entidad.

Que la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN expidió la Resolución 042 de 2020 a través de la cual desarrolló los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor y habilitó la URL <http://url.minsalud.gov.co/facturacion-electronica> en la que se incorporará la información propia del sector salud, que, complementaria a las disposiciones que establezca esa entidad, "entrará a regir una vez que el Ministerio de Salud informe a todos los actores regulados por ellos".

mb

152

Continuación de la resolución "Por la cual se adoptan los campos de datos adicionales para la generación de la factura electrónica de venta en el sector salud y se establecen disposiciones en cuanto al procedimiento para su generación y radicación"

Que mediante la Resolución 012 de 2021 la DIAN modificó, entre otros, el artículo 68 de la Resolución 042 de 2020, en el sentido de reemplazar en su totalidad el Anexo Técnico de factura electrónica de venta, versión 1.7-2020, por la versión 1.8. y en el numeral 18 de este último denominado "*Suplemento I: Información de sectores 18.1. Salud*", dispuso "(...) el Ministerio de Salud reglamentará su sector bajo el estándar UBL 2.1 con la definición de grupos, elementos y atributos existentes sobre este anexo técnico de venta o definiciones por ellos. La URL <http://url.minsalud.gov.co/facturacion-electronica>, entrará a regir una vez que el Ministerio de Salud informe a todos los actores regulados por ellos".

Que, teniendo en cuenta las reglamentaciones expedidas por la DIAN este Ministerio expidió las Resoluciones 084, 506, 1136 y 1526 de 2021 mediante las cuales estableció los campos de datos en formato XML en el localizador de recursos uniforme URL <http://url.minsalud.gov.co/facturacion-electronica> y adoptó el anexo técnico "*Campos de datos adicionales del sector salud incluidos en la generación de la factura electrónica de venta*", como requisitos adicionales que deben cumplir los actores del sector salud en la generación de la factura electrónica de venta, fijando además los plazos necesarios para su implementación.

Que, el Despacho del Viceministerio de Protección Social informó que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1966 de 2019, este Ministerio remitió la propuesta normativa para observaciones de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y adelantó sesiones de trabajo virtuales los días 18 y el 29 de marzo de 2022, producto de las cuales se incorporaron los ajustes requeridos por parte de la mencionada Unidad.

Que, conforme con los resultados de las pruebas piloto de factura electrónica de venta en salud realizadas en septiembre y octubre de 2021 por este Ministerio y la DIAN y las observaciones recibidas por los agentes del sector salud, en relación con limitaciones en el mecanismo de transmisión de la factura ante la plataforma de la citada Dirección para su validación previa, se hace necesario modificar la estructura de los campos de datos adicionales de la factura e integrarlos en el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud -RIPS, ajustar algunas de sus especificaciones aplicables a la programación del lenguaje UBL, establecer un mecanismo único de validación de la información contenida en la factura electrónica y dichos registros, así como fijar el proceso para su recepción y trámite por parte de las Entidades Responsables de Pago -ERP, definidas en los términos del numeral 1 del artículo 2.5.3.4.1.3 del Decreto 780 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar los campos de datos adicionales, en formato XML, para la generación de la factura electrónica de venta del sector salud, contenidos en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución y articularlo con el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud -RIPS como soporte de la factura electrónica y establecer disposiciones para su trámite.

El anexo técnico, que hace parte integral de la presente resolución, se dispondrá en la URL <http://url.minsalud.gov.co/facturacion-electronica> y deberá ser adoptado obligatoriamente por los facturadores electrónicos del sector salud a partir del 1 de enero de 2023, disponiendo estas entidades hasta esta fecha para realizar la adecuación de sus sistemas de información al cumplimiento de lo previsto en la presente resolución.

cmB

5

Continuación de la resolución "Por la cual se adoptan los campos de datos adicionales para la generación de la factura electrónica de venta en el sector salud y se establecen disposiciones en cuanto al procedimiento para su generación y radicación"

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables a:

1. Los prestadores de servicios de salud.
2. Los proveedores de tecnologías en salud.
3. Otras entidades que en el marco de sus funciones legales deban entregar los datos del Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud - RIPS al Sistema de General de Seguridad Social en Salud.
4. Entidades responsables de pago: Entidades promotoras de salud, entidades adaptadas, entidades territoriales, administradoras de riesgos laborales en el componente salud, el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad y los administradores de los regímenes Especial y de Excepción, cuando operen como pagadores de servicios y tecnologías a prestadores o proveedores en los términos de los numerales 7 y 8 del artículo 2.5.3.4.1.3 del Decreto 780 de 2016
5. Otros pagadores: Compañías de seguros autorizadas para ofrecer pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT y las entidades que ofrecen planes voluntarios de salud.
6. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Parágrafo 1. Los eventos en que sea obligada a efectuar el pago, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES podrá tenerse en cuenta como otro pagador.

Parágrafo 2. Para los efectos previstos en la presente resolución, se entienden como facturadores electrónicos del sector salud, las entidades encargadas de la prestación o provisión de servicios y tecnologías de salud relacionadas en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo.

Artículo 3. *Trazabilidad de la factura de venta de los servicios y tecnologías de salud.* La factura electrónica de venta con validación previa, su documento equivalente (tiquete de máquina registradora con sistema – Point of Sale P.O.S.), las notas crédito o notas débito y los demás instrumentos electrónicos, transmitidos con el documento electrónico de validación a la entidad responsable de pago u otro pagador, deberán enviarse a este Ministerio en los términos y condiciones técnicas establecidos en el artículo 4 de la Ley 1966 de 2019, para efectos de la trazabilidad de la factura de venta de los servicios y tecnologías de salud.

Artículo 4. *Fuente de información para el diligenciamiento de los datos del sector salud y el trámite de la factura electrónica de venta en salud.* La fuente de información para el diligenciamiento de los campos de datos adicionales del sector salud en el formato XML, será el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud y los acuerdos de voluntades suscritos entre los facturadores electrónicos y las EPS, entidades adaptadas, ARL en el componente salud, secretarías de salud del orden departamental, distrital o municipal, compañías de seguros autorizadas para ofrecer el SOAT, entidades que ofrecen planes voluntarios de salud y demás pagadores.

Una vez validada la factura electrónica de venta, en lo que corresponde a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, esta deberá ser presentada por los facturadores electrónicos junto con el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud, anexando los soportes establecidos en la normativa vigente, en una sola entrega, a las entidades responsables de pago o a los demás pagadores.

cm/b

10

Continuación de la resolución "Por la cual se adoptan los campos de datos adicionales para la generación de la factura electrónica de venta en el sector salud y se establecen disposiciones en cuanto al procedimiento para su generación y radicación"

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables a:

1. Los prestadores de servicios de salud.
2. Los proveedores de tecnologías en salud.
3. Otras entidades que en el marco de sus funciones legales deban entregar los datos del Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud - RIPS al Sistema de General de Seguridad Social en Salud.
4. Entidades responsables de pago: Entidades promotoras de salud, entidades adaptadas, entidades territoriales, administradoras de riesgos laborales en el componente salud, el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad y los administradores de los regímenes Especial y de Excepción, cuando operen como pagadores de servicios y tecnologías a prestadores o proveedores en los términos de los numerales 7 y 8 del artículo 2.5.3.4.1.3 del Decreto 780 de 2016
5. Otros pagadores: Compañías de seguros autorizadas para ofrecer pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT y las entidades que ofrecen planes voluntarios de salud.
6. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Parágrafo 1. Los eventos en que sea obligada a efectuar el pago, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES podrá tenerse en cuenta como otro pagador.

Parágrafo 2. Para los efectos previstos en la presente resolución, se entienden como facturadores electrónicos del sector salud, las entidades encargadas de la prestación o provisión de servicios y tecnologías de salud relacionadas en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo.

Artículo 3. *Trazabilidad de la factura de venta de los servicios y tecnologías de salud.*

La factura electrónica de venta con validación previa, su documento equivalente (tiquete de máquina registradora con sistema – Point of Sale P.O.S.), las notas crédito o notas débito y los demás instrumentos electrónicos, transmitidos con el documento electrónico de validación a la entidad responsable de pago u otro pagador, deberán enviarse a este Ministerio en los términos y condiciones técnicas establecidos en el artículo 4 de la Ley 1966 de 2019, para efectos de la trazabilidad de la factura de venta de los servicios y tecnologías de salud.

Artículo 4. *Fuente de información para el diligenciamiento de los datos del sector salud y el trámite de la factura electrónica de venta en salud.* La fuente de información para el diligenciamiento de los campos de datos adicionales del sector salud en el formato XML, será el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud y los acuerdos de voluntades suscritos entre los facturadores electrónicos y las EPS, entidades adaptadas, ARL en el componente salud, secretarías de salud del orden departamental, distrital o municipal, compañías de seguros autorizadas para ofrecer el SOAT, entidades que ofrecen planes voluntarios de salud y demás pagadores.

Una vez validada la factura electrónica de venta, en lo que corresponde a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, esta deberá ser presentada por los facturadores electrónicos junto con el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud, anexando los soportes establecidos en la normativa vigente, en una sola entrega, a las entidades responsables de pago o a los demás pagadores.

CM/3

DA

Continuación de la resolución "Por la cual se adoptan los campos de datos adicionales para la generación de la factura electrónica de venta en el sector salud y se establecen disposiciones en cuanto al procedimiento para su generación y radicación"

En el mismo momento, los facturadores electrónicos remitirán al Ministerio de Salud y Protección Social la factura electrónica de venta junto con los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud, en los términos y condiciones que este defina.

La información de que trata el anexo técnico adoptado mediante la presente resolución deberá ser consistente con la representación gráfica de la factura de venta y con la información reportada en el mencionado registro como soporte de esta, en lo que aplique.

Parágrafo 1. En caso de no existir acuerdo de voluntades, las entidades responsables de pago y demás pagadores deberán suministrar la información que les sea requerida por los facturadores electrónicos del sector salud, para el diligenciamiento de los campos de datos adicionales.

Parágrafo 2. Los campos de datos relacionados con la identificación de los usuarios y el detalle administrativo y asistencial de los servicios y tecnologías de salud, estarán contenidos en el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud –RIPS, y deberán guardar correspondencia con la factura.

Parágrafo 3. Las entidades responsables de pago y demás pagadores no podrán modificar los campos de datos adicionales definidos en la presente resolución ni exigir la inclusión de nuevos, so pena de las investigaciones y medidas que determinen las entidades de inspección, vigilancia y control, si a ello hubiere lugar.

Artículo 5. Proceso de radicación de la factura electrónica de venta en salud ante la entidad responsable de pago o demás pagadores. Los facturadores electrónicos del sector salud disponen de veintidós (22) días hábiles, contados a partir de la fecha de expedición de la factura electrónica de venta con validación previa de la DIAN, para la radicación ante las entidades responsables de pago o demás pagadores, de la factura, el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud y los demás soportes determinados en la normatividad vigente.

Una vez entregados dichos documentos, la entidad responsable de pago o demás pagadores generará el número único de radicación con fecha y hora, momento a partir del cual se entenderá radicada, procediendo el trámite de la misma en el plazo establecido en la Ley. Dichos datos serán informados al facturador electrónico del sector salud conforme con el mecanismo establecido por las partes y al Ministerio de Salud y Protección Social a través del mecanismo que este determine.

Parágrafo 1. El facturador electrónico del sector salud anulará la factura cuando no se haya realizado la radicación dentro del plazo previsto en este artículo, procediendo la expedición de una nueva factura para el cobro de los servicios y tecnologías prestados.

Parágrafo 2. En los acuerdos de voluntades en los que se haya pactado la modalidad de pago por capitación, la expedición y entrega de la primera factura electrónica de venta se hará sin el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud. Para la expedición de la segunda factura será requisito haber entregado a la entidad responsable de pago o demás pagadores, los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud y demás soportes de la primera factura procediendo su radicación, y para la expedición de las siguientes, dichos registros y demás soportes de la factura anterior.

Parágrafo 3. Las entidades responsables de pago y los facturadores electrónicos deberán contar con procesos automatizados y en línea, que contengan la trazabilidad cronológica de la transferencia de información y el acuse de recibido de esta, en los términos de la Ley 527 de 1999 o la que norma la modifique o sustituya.

Orb

Dr

Continuación de la resolución "Por la cual se adoptan los campos de datos adicionales para la generación de la factura electrónica de venta en el sector salud y se establecen disposiciones en cuanto al procedimiento para su generación y radicación"

Artículo 6. Seguimiento y control. La Superintendencia Nacional de Salud efectuará la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente resolución, sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, atribuidas a las demás autoridades competentes, de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 506 de 2021, modificada por las Resoluciones 1136 y 1526 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 MAR 2022


FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Viceministra de Protección Social
Directora de Regulación, Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud
Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación
Directora Jurídica

Continuación de la resolución "Por la cual se adoptan los campos de datos adicionales para la generación de la factura electrónica de venta en el sector salud y se establecen disposiciones en cuanto al procedimiento para su generación y radicación"

ANEXO TÉCNICO
CAMPOS DE DATOS ADICIONALES DEL SECTOR SALUD INCLUIDOS EN LA GENERACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

1.	Objeto.....	7
2.	Campos de datos del sector salud en formato XML para las facturas electrónicas de venta.....	7
3.	Descripción.....	7
3.1.	CODIGO_PRESTADOR - Código del prestador de servicios de salud:.....	7
3.2.	MODALIDAD_PAGO - Modalidades de pago:.....	7
3.3.	COBERTURA_PLAN_BENEFICIOS - Cobertura o plan de beneficios:.....	8
3.4.	NUMERO_CONTRATO - Número de contrato:.....	9
3.5.	NUMERO_POLIZA - Número de póliza:.....	10
3.6.	COPAGO - Copago:.....	10
3.7.	CUOTA_MODERADORA - Cuota moderadora:.....	10
3.8.	CUOTA_RECUPERACION - Cuota de Recuperación:.....	10
3.9.	PAGOS_COMPARTIDOS - Pagos compartidos en planes voluntarios de salud:.....	11
3.10.	Fecha de inicio del periodo de facturación:.....	11
3.11.	Fecha final del periodo de facturación:.....	11
4.	Propósito.....	11
5.	La ext:UBLExtension Del sector Salud.....	12
a.	Columnas de las tablas de definición del Invoice para el Sector Salud.....	12
b.	Campos adicionales del sector salud no incluidos en el XML.....	18
6.	Cuerpo XML.....	18
a.	Fechas de facturación.....	18
b.	Registro del concepto de recaudo de Cuota moderadora – Copago – Cuota de recuperación - Pagos compartidos en planes voluntarios de salud.....	18
c.	Registro del concepto que se acreditará como de Cuota moderadora – Copago – Cuota de recuperación - Pagos compartidos en planes voluntarios de salud.....	24
d.	Registro de Operaciones de Copago – Cuota Moderadora – Cuota de Recuperación - Pagos compartidos en planes voluntarios de salud cuyo tratamiento contractual y contable hace innecesario que el valor recaudado se acredite a la factura que libraré el Prestador de Servicios de Salud o el Proveedor de Tecnologías en Salud a la Entidad Responsable de Pago y demás pagadores.....	25
e.	Emisión de facturas electrónicas para servicios de salud sin recaudos previos por Operaciones de Copago – Cuota Moderadora – Cuota de Recuperación - Pagos compartidos en planes voluntarios de salud.....	25
7.	Uso de modos de operación.....	26
a.	Modos de uso – 1: SS-CUFE, SS-CUDE, SS-POS, SS-SNum.....	26
b.	Modos de uso – 2: SS-Recaudo.....	26
c.	Modos de uso – 3: SS-Reporte.....	27
d.	Modos de uso – 4: SS-SinAporte.....	27
8.	Tipos de operación salud.....	27
a.	Método de cálculo del Sector Salud.....	28
9.	Tablas.....	29
a.	Documentos de identificación.....	29
b.	Modalidades de pago.....	29
c.	Cobertura.....	29

30 MAR 2022

Continuación de la resolución "Por la cual se adoptan los campos de datos adicionales para la generación de la factura electrónica de venta en el sector salud y se establecen disposiciones en cuanto al procedimiento para su generación y radicación"

1. Objeto

El presente anexo especifica los detalles de la información que deberá incorporarse a la factura electrónica de venta definida por la DIAN, con el propósito de que los facturadores electrónicos de los servicios y tecnologías de salud cumplan con la generación de este documento electrónico. Igualmente, define y particulariza los contenidos de los campos de datos adicionales del sector salud que se utilizarán para las facturas electrónicas de venta.

2. Campos de datos del sector salud en formato XML para las facturas electrónicas de venta

Los facturadores electrónicos del sector salud, deberán incluir la siguiente información en campos individuales y separados de tal forma que atiendan las especificaciones de estándares UBL ("Universal Business Language") en formato XML, según lo dispuesto por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

- ✓ Código del prestador de servicios de salud
- ✓ Modalidades de pago
- ✓ Cobertura o plan de beneficios
- ✓ Número de contrato o
- ✓ Número de póliza
- ✓ Copago
- ✓ Cuota moderadora
- ✓ Cuota de recuperación
- ✓ Pagos compartidos en planes voluntarios de salud
- ✓ Fecha de inicio del periodo de facturación
- ✓ Fecha final del periodo de facturación

3. Descripción.

3.1. CODIGO_PRESTADOR - Código del prestador de servicios de salud:

- a) **Descripción / Contenido:** Debe registrarse el código asignado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) a los prestadores de servicios de salud que estén en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), o el código asignado por el Ministerio de Salud y Protección Social para los Proveedores de Tecnologías en Salud y demás casos de excepción.
- b) **Diligenciamiento en la factura electrónica de venta:** Obligatorio. En el caso de los otros facturadores electrónicos no inscritos en el REPS este campo no se diligencia
- c) **Valores permitidos:** Texto. Diligenciar con los valores de la tabla de instituciones "IPSCodHabilitación" para prestadores de servicios de salud o con el código según aplique, de la tabla "IPSnoREPS" para los Proveedores de Tecnologías en Salud o demás casos de excepción.

3.2. MODALIDAD_PAGO - Modalidades de pago:

- a) **Descripción / Contenido:** Debe registrarse la modalidad de pago pactada objeto de facturación.
 - i. **Pago individual por caso / Conjunto integral de atenciones / Paquete / Canasta.**
 - ii. **Pago global prospectivo.**
 - iii. **Pago por capitación.**
 - iv. **Pago por evento.**
 - v. **Otra modalidad (específica):** Los paréntesis redondos se usan para especificar en ellos la denominación de otras modalidades de pago que no cumplan con los criterios establecidos en los numerales 1 al 4 del artículo 2.5.3.4.2.3 del Decreto 780 de 2016. Si la modalidad de pago cumple con los criterios de alguna de las modalidades definidas en el artículo 2.5.3.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, deberá registrarse con la denominación correspondiente.

Continuación de la resolución "Por la cual se adoptan los campos de datos adicionales para la generación de la factura electrónica de venta en el sector salud y se establecen disposiciones en cuanto al procedimiento para su generación y radicación"

- b) **Diligenciamiento en la factura electrónica de venta:** Obligatorio. Debe registrarse la modalidad de pago acordada, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.5.3.4.2.3 del Decreto 780 de 2016. En caso de facturas multiusuario, todos deben pertenecer a la misma modalidad de pago y a la misma cobertura o plan de beneficios.
- c) **Valores permitidos:** Texto. Puede contener los siguientes valores permitidos, que son excluyentes entre sí.

Tabla 1. Valores permitidos para Modalidades de pago

Modalidades de pago
Pago individual por caso / Conjunto integral de atenciones / Paquete / Canasta
Pago global prospectivo
Pago por capitación
Pago por evento
Otra modalidad (específica)

3.3. COBERTURA_PLAN_BENEFICIOS - Cobertura o plan de beneficios:

- a) **Descripción / Contenido:** Se registra la entidad responsable de financiar la cobertura o plan de beneficios, y de pagar la prestación de los servicios y tecnologías de salud incluidas en la factura de venta.
- i. **Plan de beneficios en salud financiado con UPC:** servicios y tecnologías en salud financiados con la Unidad de Pago por Capitación (UPC), como mecanismo de protección colectiva, que deberán ser garantizadas por las entidades promotoras de salud (EPS) o las que hagan sus veces, a sus afiliados en el territorio nacional, en términos definidos en la Resolución 2292 de 2021 o la que la modifique o sustituya.
- ii. **Presupuesto máximo:** servicios y tecnologías en salud o servicios complementarios no financiados con la UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), cuya gestión y financiación se encuentran a cargo de las EPS o demás entidades obligadas a compensar (EOC) en los términos definidos en la Resolución 205 de 2020 o la que la modifique o sustituya.
- iii. **Prima EPS, no asegurados SOAT:** servicios de salud y el transporte al centro asistencial que se presten a víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no asegurados por seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) o no identificados, que se encuentran afiliadas al SGSSS, y que deben ser garantizadas por las EPS, en los términos señalados en el artículo 106 del Decreto Ley 2106 de 2019.
- iv. **Cobertura póliza SOAT:** servicios en salud y el transporte al centro asistencial que se presten a víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos asegurados por una póliza SOAT vigente, en los términos señalados en el Sección 2, Capítulo 4, Título 1, Parte 6, Libro 2 del Decreto 780 de 2016.
- v. **Cobertura ARL:** prestaciones asistenciales a cargo de las administradoras de riesgos laborales (ARL), definidas en los artículos 5 y 6 del Decreto 1295 de 1994.
- vi. **Cobertura ADRES:** coberturas en salud a cargo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) en los términos definidos en la Ley 1955 de 2019, el artículo 106 de Decreto Ley 2106 de 2019 y la Resolución 205 de 2020 o las normas que las modifiquen o sustituyan.
- vii. **Cobertura salud pública:** acciones de gestión en salud pública realizadas por la Nación y las entidades territoriales según lo definido en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, y las Resoluciones 1841 de 2013, 518 de 2015 y 507 de 2020 o las normas que las modifiquen, o sustituyan.
- viii. **Cobertura entidad territorial, recursos de oferta:** corresponde a la prestación de servicios y tecnologías de salud a cargo de la entidad territorial para la población no afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud en los términos de las Leyes 715 de 2001 y 1955 de 2019.

Continuación de la resolución "Por la cual se adoptan los campos de datos adicionales para la generación de la factura electrónica de venta en el sector salud y se establecen disposiciones en cuanto al procedimiento para su generación y radicación"

- ix.

Urgencias población migrante: cobertura a cargo de la entidad territorial para atención de urgencias de la población migrante regular no afiliada o irregular, de acuerdo con el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019.
- x.

Plan complementario en salud: corresponde a las coberturas de servicios de salud contratados voluntariamente y financiados en su totalidad por el afiliado o los empleadores que lo establezcan, con recursos distintos a las cotizaciones obligatorias, en los términos del artículo 2.2.4.1.1 del Decreto 780 de 2016.
- xi.

Plan medicina prepagada: corresponde a las coberturas de servicios de salud contratados voluntariamente y financiados en su totalidad por el afiliado o los empleadores que lo establezcan, con recursos distintos a las cotizaciones obligatorias, en los términos del artículo 2.2.4.1.16. del Decreto 780 de 2016.
- xii.

Pólizas en salud: coberturas de servicios de salud contratados voluntariamente y financiados en su totalidad por el afiliado o los empleadores que lo establezcan, con recursos distintos a las cotizaciones obligatorias, en los términos del artículo 2.2.4.3. del Decreto 780 de 2016.
- xiii.

Cobertura Régimen Especial o Excepción: prestación de servicios y tecnologías de salud a cargos de los Regímenes Especial o de Excepción definidos en la Ley 647 de 2001 y el artículo 279 de la Ley 100 de 1993.
- xiv.

Cobertura Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad: corresponde a la prestación de servicios y tecnologías de salud a cargo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad que se encuentren en custodia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) en los términos de la Ley 1709 de 2014 y el Decreto 1069 de 2015 o las normas que las modifiquen o sustituyan.
- xv.

Particular: corresponde a los servicios y tecnologías de salud que asume directamente la persona con cargo a recursos propios.
- b)

Diligenciamiento en la factura electrónica de venta: Obligatorio. Debe registrarse la cobertura o el plan de beneficios a la que pertenece el usuario. En caso de facturas multiusuario, todos deben pertenecer a la misma cobertura o plan de beneficios y a la misma modalidad de pago.
- c)

Valores permitidos: Texto. Puede contener los siguientes valores permitidos, que son excluyentes entre sí.

Tabla 2. Valores permitidos para cobertura o plan de beneficios

Cobertura o plan de beneficios
Plan de beneficios en salud financiado con UPC
Presupuesto máximo
Prima EPS / EOC, no asegurados SOAT
Cobertura Póliza SOAT
Cobertura ARL
Cobertura ADRES
Cobertura Salud Pública
Cobertura entidad territorial, recursos de oferta
Urgencias población migrante
Plan complementario en salud
Plan medicina prepagada
Otras pólizas en salud
Cobertura Régimen Especial o Excepción
Cobertura Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad
Particular

3.4.NUMERO_CONTRATO - Número de contrato:

- a) **Descripción / Contenido:** Se debe registrar el número del contrato objeto de facturación.

Continuación de la resolución "Por la cual se adoptan los campos de datos adicionales para la generación de la factura electrónica de venta en el sector salud y se establecen disposiciones en cuanto al procedimiento para su generación y radicación"

- b) **Diligenciamiento en la factura electrónica de venta:** Obligatorio cuando exista contrato o en caso contrario irá vacío. Se reporta solo si se ha suscrito contrato que cubra los ítems facturados. Las entidades obligadas a registrarse en el portal del Registro de Contratación de Servicios y Tecnologías de Salud (Artículo 4, Ley 1966 de 2019), deberán diligenciar el código del número de contrato que les expida esta plataforma una vez este disponible.

- c) **Valores permitidos:** Un valor único. Alfanumérico.

3.5. NUMERO_POLIZA - Número de póliza:

- a) **Descripción / Contenido:** Se debe registrar el número de póliza SOAT o del número de póliza de planes voluntarios de salud.

- b) **Diligenciamiento en la factura electrónica de venta:** Obligatorio cuando se trate de atenciones SOAT o de planes voluntarios de salud. Se diligencia cuando se trata de atenciones por accidente de tránsito o por atención como particular por una póliza de salud. En los demás casos, no debe diligenciarse (vacío).

- c) **Valores permitidos:** Un valor único. Alfanumérico.

3.6. COPAGO - Copago:

- a) **Descripción / Contenido:** Se debe registrar el valor total efectivamente pagado por el usuario y recaudado por el prestador de servicios de salud o el proveedor de tecnologías en salud, correspondiente al copago. En caso de facturas multiusuario, se registra la sumatoria del valor total del copago pagado por cada usuario. Este valor debe corresponder con el valor total de los copagos registrados en RIPS.

- b) **Diligenciamiento en la factura electrónica de venta:** Obligatorio cuando se facture por usuario o multiusuario.

- c) **Valores permitidos:** Numérico. Se valida que no existan valores negativos. Valor sin símbolos ni separadores de miles y con el signo punto como separador de decimales.

3.7. CUOTA_MODERADORA - Cuota moderadora:

- a) **Descripción / Contenido:** Se debe registrar el valor efectivamente pagado por el usuario y recaudado por el prestador de servicios de salud o el proveedor de tecnologías en salud, correspondiente a la cuota moderadora. Se debe registrar el valor pagado por el usuario. En caso de facturas multiusuario, se registra la sumatoria del valor total de cuotas moderadoras pagado por cada usuario. Este valor debe corresponder con el valor total de las cuotas moderadoras registradas en RIPS.

- b) **Diligenciamiento en la factura electrónica de venta:** Obligatorio cuando se facture por usuario o multiusuario.

- c) **Valores permitidos:** Numérico. Se valida que no existan valores negativos. Valor sin símbolos ni separadores de miles y con el signo punto como separador de decimales.

3.8. CUOTA_RECUPERACION - Cuota de Recuperación:

- a) **Descripción / Contenido:** Se debe registrar el valor efectivamente pagado por el usuario y recaudado por el prestador de servicios de salud, correspondiente por la cuota de recuperación que debe pagar el usuario directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en los casos previstos en el artículo 2.4.20 del Decreto 780 de 2016. En caso de facturas multiusuario, se registra la sumatoria del valor total de cuota de recuperación pagada por cada usuario. Este valor debe corresponder con el valor total de las cuotas de recuperación registradas en RIPS.

- b) **Diligenciamiento en la factura electrónica de venta:** Obligatorio cuando se facture por usuario o multiusuario.

- c) **Valores permitidos:** Numérico. Se valida que no existan valores negativos. Valor sin símbolos ni separadores de miles y con el signo punto como separador de decimales.

Continuación de la resolución "Por la cual se adoptan los campos de datos adicionales para la generación de la factura electrónica de venta en el sector salud y se establecen disposiciones en cuanto al procedimiento para su generación y radicación"

3.9. PAGOS_COMPARTIDOS - Pagos compartidos en planes voluntarios de salud:

- a) **Descripción / Contenido:** Se debe registrar el valor efectivamente pagado por el usuario y recaudado por el prestador de servicios de salud, correspondiente al pago compartido en los planes voluntarios de salud (medicina prepagada, pólizas de salud y planes complementarios en salud). Se registra únicamente el valor total del pago compartido recaudado directamente por el prestador de servicios de salud. En caso de facturas multiusuario, se registra la sumatoria del valor total de pagos compartidos pagado por cada usuario. Este valor debe corresponder con el valor total de los pagos compartidos registrados en RIPS.
- b) **Diligenciamiento en la factura electrónica de venta:** Obligatorio cuando se facture por usuario o multiusuario.
- c) **Valores permitidos:** Numérico. Se valida que no existan valores negativos. Valor sin símbolos ni separadores de miles y con el signo punto como separador de decimales.

3.10. Fecha de inicio del periodo de facturación:

- a) **Descripción / Contenido:** Se debe registrar la fecha de inicio de la prestación o provisión del servicio o tecnología de salud cuando se factura por un solo usuario o la fecha de inicio del periodo de facturación cuando se factura multiusuario según modalidad de pago.
- b) **Diligenciamiento en la factura electrónica de venta:** Obligatorio.
- c) **Valores permitidos:** Fecha con la estructura: AAAA-MM-DD.

3.11. Fecha final del periodo de facturación:

- a) **Descripción / Contenido:** Se debe registrar la fecha final de la prestación o provisión del servicio o tecnología de salud cuando se factura por un solo usuario o la fecha final del periodo de facturación cuando se factura multiusuario según modalidad de pago.
- b) **Diligenciamiento en la factura electrónica de venta:** Obligatorio.
- c) **Valores permitidos:** Fecha con la estructura: AAAA-MM-DD.

4. Propósito

La metodología de registro de datos en los documentos electrónicos UBL adoptada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN prevé que los sectores económicos, industriales, comerciales, de servicios, de salud, de transporte, de gobierno, etcétera, puedan incluir informaciones particulares a las que los motores de análisis de cumplimiento del diccionario XSD omitirán durante la compilación de un artefacto XML, porque los elementos contenedores de estas informaciones, al ser definidos en el XSD, usan las convenciones previstas de *omisión de validación de contenido* en el esquema estándar XML.

Se trata del fragmento `/ext:UBLExtensions`, que puede aparecer máximo una vez dentro del objeto UBL, y que puede tener todos los hijos `..ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension` que requiera el modelo de negocio en el que se usa el documento UBL.

En conclusión, los facturadores electrónicos de los documentos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN podrán incluir informaciones sin afectar el procesamiento de los esquemas ni de los fines definidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para los datos de carácter mercantil del vocabulario UBL.

Dichos datos deben *estar bien formados*, según la definición de las reglas XML. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN ayudará a quien lo solicite en su definición. Si las reglas particulares de los sectores mencionados infieren el cumplimiento de otros reglamentos para el soporte de comprobantes contables de *reconocimiento y medición* de cuantías, entonces la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN facilita el uso de definiciones para dicho sector como *métodos de cálculo* particulares dentro de los registros propios de los documentos electrónicos UBL, y estos métodos serán identificados de manera conveniente y apropiada para los fines de control del sector que lo requiera y del control fiscal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Continuación de la resolución "Por la cual se adoptan los campos de datos adicionales para la generación de la factura electrónica de venta en el sector salud y se establecen disposiciones en cuanto al procedimiento para su generación y radicación"

5. La ext:UBLExtension Del sector Salud

a. Columnas de las tablas de definición del Invoice para el Sector Salud

Las columnas de las tablas definición siguen las descripciones que se encuentran en la Tabla 1.

Estas extensiones deben ser utilizadas para la facturación de servicios y tecnologías en salud.

Se recomienda que el orden de registro, los datos de control de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en el UBLExtension[1], las variables propias del sector ocupen el UBLExtension[2], y los datos del cálculo de la firma digital en el UBLExtension[3] por temas de interoperabilidad entre los participantes.

Tabla 1 – Convenciones Utilizadas en la Tablas de Definición de los Formatos XML

ID	ns	Campo	Descripción Extensión del Sector T F Tam Padre Oc Observaciones V Xpath								
	ext	UBLExtensions	Debe usar como mínimo las extensiones definidas por la DIAN para toda factura electrónica	G			Invoice	1..1		1.0	root/ext:UBLExtensions
	ext	UBLExtension	Grupo UBLExtension para información comercial adicional estandarizada entre sectores	G			UBLExtensions	1..N		1.0	root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]
	ext	ExtensionContent	Grupo que contiene la información personalizada del sector	G			UBLExtension	1..1		1.0	root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/ext:ExtensionContent
		CustomTagGeneral	Grupo de información personalizable dependiendo del sector	G			ExtensionContent	1..1		1.0	root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/ext:ExtensionContent/CustomTagGeneral
		Name	Descripción del contenido; Valor constante				CustomTagGeneral	1..1	Responsable		root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/ext:ExtensionContent/CustomTagGeneral/Name[1]="Responsable"
		Value	Responsable del mantenimiento de la UBLExtension; Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia				CustomTagGeneral	1..1	url www.minsalud.gov.co		root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/ext:ExtensionContent/CustomTagGeneral/Value[1]="url www.minsalud.gov.co"
		Name	Descripción del contenido; Valor constante				CustomTagGeneral	1..1	Tipo, identificador:año del acto administrativo		root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/ext:ExtensionContent/CustomTagGeneral/Name[2]="Tipo, identificador:año del acto administrativo"
		Value	Acto administrativo; cambie la cadena "NNNN" por el identificador asignado a este acto administrativo: Resolución, Circular, Directriz, etcétera				CustomTagGeneral	1..1	Resolución NNNN:2020		root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/ext:ExtensionContent/CustomTagGeneral/Value[2]="Resolución NNNN:2020"

Continuación de la resolución "Por la cual se adoptan los campos de datos adicionales para la generación de la factura electrónica de venta en el sector salud y se establecen disposiciones en cuanto al procedimiento para su generación y radicación"

ID	ns	Campo	Descripción Extensión del Sector T F Tam Padre Oc Observaciones V Xpath								
		Interoperabilidad	Grupo que identifica el sector administrativo, de gobierno, poder público, comercial, industrial, etcétera	G			CustomTag General	1..1	- La extensión donde se incluyen las variables del Sector Salud no se debe informar para las operaciones "SS-Recaudo" - Para los demás tipos de operación debe ser informado la extensión con los campos correspondientes.	1.0	root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/ext:ExtensionContent/CustomTagGeneral/Interoperabilidad
		Group	Fragmento de sector que se reporta; agrupamiento de "grupos Collection";	G			Interoperabilidad	1..1		1.0	root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/ext:ExtensionContent/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/Group
		@schemeName	Nombre el sector; constante obligatoria, valor en columna "Observaciones"	A	A		Group	1..1	Sector Salud	1.0	root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/ext:ExtensionContent/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/Group/@schemeName="Sector Salud"
		Collection	Instancia. Detalles individuales de la información de un miembro o de una unidad del sector. Elementos de información sobre la instancia.	G			Group	1..1		1.0	root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/ext:ExtensionContent/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/Group/Collection[1]
		@schemeName	Nombre del miembro o unidad del sector; constante obligatoria	A			Collection	1..1	Usuario	1.0	root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/ext:ExtensionContent/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/Group/Collection[1]/@schemeName="Usuario"
		AdditionalInformation	Detalle individual; pareja Nombre / Valor	G			Collection	1..1		1.0	root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/ext:ExtensionContent/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/Group/Collection[1]/AdditionalInformation[1]
		Name	CODIGO_PRESTADOR	E	A		AdditionalInformation	1..1	Debe ser informado el literal "CODIGO_PRESTADOR"		root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/ext:ExtensionContent/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/Group/Collection[1]/AdditionalInformation[1]/Name
		Value	Siga las instrucciones del subtítulo "4.a. CODIGO_PRESTADOR - Código prestador de servicios de salud"	E	A		AdditionalInformation	0..1			root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/ext:ExtensionContent/CustomTagGeneral/Interoperabilidad[1]/Group/Collection[1]/AdditionalInformation/Value

Continuación de la resolución "Por la cual se adoptan los campos de datos adicionales para la generación de la factura electrónica de venta en el sector salud y se establecen disposiciones en cuanto al procedimiento para su generación y radicación"

ID	ns	Campo	Descripción Extensión del Sector T F Tam Padre Oc Observaciones V Xpath							
		AdditionalInformation	Detalle individual; pareja Nombre / Valor	G		Collection	1..1		1.0	root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/ext:ExtensionContent/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/Group/Collection[1]/AdditionalInformation[2]
		Name	MODALIDAD_PAGO	E	A	1-40	AdditionalInformation	1..1	Debe ser informado el literal "MODALIDAD_PAGO"	root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/ext:ExtensionContent/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/Group/Collection[1]/AdditionalInformation[2]/Name
		Value	Siga las instrucciones del subtítulo "4.c. MODALIDAD_PAGO - Modalidades de pago"	E	A				Ver lista de valores posibles en la columna Modalidades de pago numeral (10.b)	root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/ext:ExtensionContent/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/Group/Collection[1]/AdditionalInformation[2]/Value
		@schemeName		A	A			1..1	Debe ser informado el literal "salud_modalidad_pago.gc"	root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/ext:ExtensionContent/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/Group/Collection[1]/AdditionalInformation[2]/Value/@schemeName
		@schemeID		A	A			1..1	Ver lista de valores posibles en la columna código del numeral (10.b)	root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/ext:ExtensionContent/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/Group/Collection[1]/AdditionalInformation[2]/Value/@schemeID
		AdditionalInformation		G		Collection	1..1		1.0	root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/ext:ExtensionContent/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/Group/Collection[1]/AdditionalInformation[3]
		Name	COBERTURA_PLAN_BENEFICIOS	E	A		AdditionalInformation	1..1	Debe ser informado el literal "COBERTURA_PLAN_BENEFICIOS"	root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/ext:ExtensionContent/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/Group/Collection[1]/AdditionalInformation[3]/Name
		Value	Siga las instrucciones del subtítulo "4.d. COBERTURA_PLAN_BENEFICIOS - Cobertura o plan de beneficios"	E	A		AdditionalInformation	1..1	Ver lista de valores posibles en la columna cobertura (10.c)	root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/ext:ExtensionContent/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/Group/Collection[1]/AdditionalInformation[3]/Value
		@schemeName		A	A			1..1	Debe ser informado el literal "salud_cobertura.gc"	root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/ext:ExtensionContent/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/Group/Collection[1]/AdditionalInformation[3]/Value/@schemeName

CPB

As

Continuación de la resolución "Por la cual se adoptan los campos de datos adicionales para la generación de la factura electrónica de venta en el sector salud y se establecen disposiciones en cuanto al procedimiento para su generación y radicación"

ID	ns	Campo	Descripción Extensión del Sector T F Tam Padre Oc Observaciones V Xpath					
		@schemeID	A A	1..1	Ver lista de valores posibles en la columna código del numeral (10.c)	root/ext:UBLExtensionns/ext:UBLExtension[2]/ext:ExtensionContent/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/Group/Collection[1]/AdditionalInformation[3]/Value/@schemeID		
		AdditionalInformation	G	Collection	1..1	1.0	root/ext:UBLExtensionns/ext:UBLExtension[2]/ext:ExtensionContent/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/Group/Collection[1]/AdditionalInformation[4]	
		Name	NUMERO_CONTRATO	E A	AdditionalInformation	1..1	Debe ser informado el literal "NUMERO_CONTRATO"	root/ext:UBLExtensionns/ext:UBLExtension[2]/ext:ExtensionContent/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/Group/Collection[1]/AdditionalInformation[4]/Name="NUMERO_CONTRATO"
		Value	Siga las instrucciones del subtítulo "4.e. NUMERO_CONTRATO - Número de contrato"	E A	AdditionalInformation	0..1	Cuando sea informado un número de contrato no se podrá informar un número de póliza.	root/ext:UBLExtensionns/ext:UBLExtension[2]/ext:ExtensionContent/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/Group/Collection[1]/AdditionalInformation[4]/Value
		AdditionalInformation	G	Collection	1..1	1.0	root/ext:UBLExtensionns/ext:UBLExtension[2]/ext:ExtensionContent/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/Group/Collection[1]/AdditionalInformation[5]	
		Name	NUMERO_POLIZA	E A	AdditionalInformation	1..1	Debe ser informado el literal "NUMERO_POLIZA"	root/ext:UBLExtensionns/ext:UBLExtension[2]/ext:ExtensionContent/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/Group/Collection[1]/AdditionalInformation[5]/Name
		Value	Siga las instrucciones del subtítulo "4.f. NUMERO_POLIZA - Número de póliza"	E A	AdditionalInformation	0..1	Debe corresponder al número de póliza del usuario, o al número de póliza del vehículo asegurado, o vacío en el caso de los vehículos asegurados. Cuando sea informado un número de Póliza, no se podrá informar un número de contrato.	root/ext:UBLExtensionns/ext:UBLExtension[2]/ext:ExtensionContent/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/Group/Collection[1]/AdditionalInformation[5]/Value
Las informaciones siguientes deben ser utilizadas por quienes utilizan servicios de interoperabilidad para el intercambio automatizado de documentos electrónicos. Los detalles normativos se encuentran en el Anexo Técnico emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y en la información técnica del proveedor del servicio de interoperabilidad.								
		InteroperabilidadPT	Grupo de información complementaria a la transacción	G	Interoperabilidad	0..1	1.0	root/ext:UBLExtensionns/ext:UBLExtension[2]/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/InteroperabilidadPT

CyB

43

Continuación de la resolución "Por la cual se adoptan los campos de datos adicionales para la generación de la factura electrónica de venta en el sector salud y se establecen disposiciones en cuanto al procedimiento para su generación y radicación"

ID	ns	Campo	Descripción Extensión del Sector T F Tam Padre Oc Observaciones V Xpath								
		URLDescargaAdjuntos	Grupo de información para indicar la descarga de documentos complementarios a los documentos electrónicos para el Adquiriente	E			InteroperabilidadPT	1..1	No se podrá disponer de este grupo de información para que el adquirente descargue el documento electrónico "AttachedDocument"	1.0	root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/URLDescargaAdjuntos
		URL	URL para la descargar de los documentos complementarios a los documentos electrónicos	E			URLdescargaAdjuntos	1..1	Corresponde a una dirección donde el emisor dispone de la información complementaria a los documentos electrónicos que el adquirente puede ingresar y descargar directamente sin la necesidad de ingresar credenciales (Usuario/Contraseña)	1.0	root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/URLDescargaAdjuntos/URL
		ParametrosArgumentos		G			URLdescargaAdjuntos	0..1		1.0	root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/URLDescargaAdjuntos/ParametrosArgumentos
		ParametroArgumento	Grupo de información para indicar características adicionales a la URL ya informada.	G			ParametrosArgumentos	0..N		1.0	root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/URLDescargaAdjuntos/ParametrosArgumentos/ParametroArgumento
		Name	Nombre del elemento a informar	E			ParametroArgumento	1..1	Corresponde al nombre de parámetro característica información para la conexión.	1.0	root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/URLDescargaAdjuntos/ParametrosArgumentos/ParametroArgumento/Name
		Value	Valor del elemento a informar	E			ParametroArgumento	1..1	Corresponde a información adicional, claves, nombre de archivos o características.	1.0	root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/URLDescargaAdjuntos/ParametrosArgumentos/ParametroArgumento/Value
		EntregaDocumento	Grupo de información para indicar la entrega que hará el Adquirente de los eventos	G			InteroperabilidadPT	0..1		1.0	root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/EntregaDocumento

03/3

2022

Continuación de la resolución "Por la cual se adoptan los campos de datos adicionales para la generación de la factura electrónica de venta en el sector salud y se establecen disposiciones en cuanto al procedimiento para su generación y radicación"

ID	ns	Campo	Descripción Extensión del Sector Salud	T	F	Tam	Padre	Oc	Observaciones	V	Xpath
		WS	Web Service informado por el Facturador electrónico Adquirente	E	A		EntregaDocumento	1..1	El Web Service es utilizado para la recepción los eventos que se genere por parte de Adquiriente. Corresponde a un acuerdo o formalidad entre las partes (Emisor y Recepto).	1.0	root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/InteroperabilidadPT/EntregaDocumento/WS
		ParametrosArgumentos		G			EntregaDocumento	1..1		1.0	root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/InteroperabilidadPT/EntregaDocumento/WS/ParametrosArgumentos
		ParametroArgumento		G			ParametrosArgumentos	1..N		1.0	root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/InteroperabilidadPT/EntregaDocumento/WS/ParametrosArgumentos/ParametroArgumento
		Name	Nombre del elemento a informar	E	A		ParametroArgumento	1..1	Corresponde al nombre de parámetros o característica información para la conexión.	1.0	root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/InteroperabilidadPT/EntregaDocumento/WS/ParametrosArgumentos/ParametroArgumento/Name
		Value	Valor del elemento a informar	E	A		ParametroArgumento	1..1	Corresponde a información adicional, claves, nombre de archivos o características.	1.0	root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/InteroperabilidadPT/EntregaDocumento/WS/ParametrosArgumentos/ParametroArgumento/Value
	ext	UBLExtension	Fragmento UBLExtension para información de control de la DIAN. Extensión N menos uno: N-1. Debe ser el penúltimo dentro del contenedor UBLExtensions	G			UBLExtensions	2..N		1.0	root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]
	ext	ExtensionContent	Grupo que contiene la información personalizada de la DIAN	G			UBLExtension	1..1		1.0	root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/ext:ExtensionContent
	sts	DianExtensions	Informaciones de control de operaciones				ExtensionContent	1..1		1.0	root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/ext:ExtensionContent/DianExtensions
	ext	UBLExtension	Fragmento UBLExtension para información de la firma digital. Extensión N. Debe ser el último dentro del contenedor UBLExtensions	G			UBLExtensions	3..N		1.0	root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[3]
	ext	ExtensionContent	Grupo que contiene la información personalizada del sector	G			UBLExtension	1..1		1.0	root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[3]/ext:ExtensionContent

CP

AL

Continuación de la resolución "Por la cual se adoptan los campos de datos adicionales para la generación de la factura electrónica de venta en el sector salud y se establecen disposiciones en cuanto al procedimiento para su generación y radicación"

ID	ns	Campo	Descripción Extensión del Sector T F Tam Padre Oc Observaciones V Xpath							
	ds	Signature	Firma digital XAdES – EPES de www.etsi.org				Extens ionCon tent	1..1		root/ext:UBLExtension ns/ext:UBLExtension [3]/ext:ExtensionCon tent/ds:Signature

NOTA: el elemento root en el vocabulario UBL corresponde, y según el caso, a: Invoice, CreditNote, DebitNote

b. Campos adicionales del sector salud no incluidos en el XML

Los campos relacionados a continuación serán reportados dentro de la estructura de los RIPS como soporte de la factura electrónica de venta en salud, en los términos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

- Tipo de documento de identificación del usuario.
- Número de documento de identificación del usuario
- Primer apellido del usuario
- Segundo apellido del usuario
- Primer nombre del usuario
- Segundo nombre del usuario
- Tipo de usuario
- Número de autorización
- Número de mi prescripción (MIPRES)
- Número de ID entrega de mi prescripción (MIPRES)

6. Cuerpo XML

a. Fechas de facturación

Corresponde a las fechas de inicio y fin del periodo de facturación cuando se factura multiusuario según modalidad de pago.

ID	ns	Campo	Descripción	T	F	Tam	Padre	Oc	Observaciones	V	Xpath
FAE01	cac	InvoicePeriod	Grupo de campos relativos al Periodo de Facturación: Intervalo de fechas la las que referencia la factura por ejemplo en servicios públicos	G			Invoice	1..1	Salud: Corresponde al periodo facturado de los servicios prestados Siga las instrucciones de "Fecha de inicio del periodo de facturación: Siga las instrucciones de "Fecha de inicio del periodo de facturación: Otros usos: Para utilizar en los servicios públicos, contratos de arrendamiento, matrículas en educación, etc.	1.0	/Invoice/cac:InvoicePeriod
FAE02	cbc	StartDate	Fecha de inicio del periodo de facturación	E	F	10	InvoicePeriod	1..1	Obligatorio informar la fecha de inicio del periodo de facturación	1.0	/Invoice/cac:InvoicePeriod/cbc:StartDate
FAE03	cbc	StartTime	Hora de inicio del periodo de facturación	E	H	14	InvoicePeriod	0..1		1.0	/Invoice/cac:InvoicePeriod/cbc:StartTime
FAE04	cbc	EndDate	Fecha de fin del periodo de facturación	E	F	10	InvoicePeriod	1..1	Obligatorio informar la fecha de fin del periodo de facturación	1.0	/Invoice/cac:InvoicePeriod/cbc:EndDate
FAE05	cbc	EndTime	Hora de fin del periodo de facturación	E	H	14	InvoicePeriod	0..1		1.0	/Invoice/cac:InvoicePeriod/cbc:EndTime

b. Registro del concepto de recaudo de Cuota moderadora – Copago – Cuota de recuperación - Pagos compartidos en planes voluntarios de salud

Las tablas a continuación ejemplifican la utilización de algunos de los campos de datos en la Factura de Venta.

Continuación de la resolución "Por la cual se adoptan los campos de datos adicionales para la generación de la factura electrónica de venta en el sector salud y se establecen disposiciones en cuanto al procedimiento para su generación y radicación"

ID	ns	Campo	Descripción Recaudo aportes del usuario del Sector Salud con facturas y tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S	T	F	Tam	Padre	Oc	Observaciones No se incluye fragmento del sector salud	V	Xpath
		Invoice	Grupo de campos para información relacionadas con el recaudo de los aportes	G				1..1		1.0	Invoice
	ext	UBLExtensions					Invoice				Invoice/ext:UBLExtensions
	ext	UBLExtension					UBLExtensions				Invoice/ext:UBLExtensions/ ext:UBLExtension
	ext	ExtensionContent					UBLExtension[1]				Invoice/ext:UBLExtensions/ ext:UBLExtension[1]/ ext:ExtensionContent
		CustomTagGeneral					ExtensionContent				Invoice/ext:UBLExtensions/ ext:UBLExtension[1]/ ext:ExtensionContent/ CustomTagGeneral
		Interoperabilidad					CustomTagGeneral				Invoice/ext:UBLExtensions/ ext:UBLExtension[1]/ ext:ExtensionContent/ CustomTagGeneral/Interoperabilidad

Las informaciones siguientes deben ser utilizadas por quienes utilizan servicios de interoperabilidad para el intercambio automatizado de documentos electrónicos. Los detalles normativos se encuentran en el Anexo Técnico emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y en la información técnica del proveedor del servicio de interoperabilidad.

ID	ns	Campo	Descripción Recaudo aportes del usuario del Sector Salud con facturas y tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S	T	F	Tam	Padre	Oc	Observaciones No se incluye fragmento del sector salud	V	Xpath
		InteroperabilidadPT	Grupo de información complementaria a la transacción	G			Interoperabilidad	0..1		1.0	root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[1]/ CustomTagGeneral/Interoperabilidad/InteroperabilidadPT
		URLDescargaAdjuntos	Grupo de información para indicar la descarga de documentos complementarios a los documentos electrónicos para el Adquiriente	E			InteroperabilidadPT	1..1	No se podrá disponer de este grupo de información para que el adquiriente descargue el documento electrónico "AttachedDocument"	1.0	root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[1]/ CustomTagGeneral/Interoperabilidad/InteroperabilidadPT/URLDescargaAdjuntos
		URL	URL para la descargar de los documentos complementarios a los documentos electrónicos	E			URLDescargaAdjuntos	1..1	Corresponde a una dirección web donde el emisor dispone de la información complementaria a los documentos electrónicos que el adquiriente puede ingresar y descargar	1.0	root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[1]/ CustomTagGeneral/Interoperabilidad/InteroperabilidadPT/URLDescargaAdjuntos/URL
		ParametrosArgumentos		G			URLDescargaAdjuntos	0..1		1.0	root/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[1]/ CustomTagGeneral/Interoperabilidad/InteroperabilidadPT/URLDescargaAdjuntos/ParametrosArgumentos

CPB

24

Continuación de la resolución "Por la cual se adoptan los campos de datos adicionales para la generación de la factura electrónica de venta en el sector salud y se establecen disposiciones en cuanto al procedimiento para su generación y radicación"

ID	ns	Campo	Descripción Recaudo aportes del usuario del Sector Salud con facturas y tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S	T	F	Tam	Padre	Oc	Observaciones No se incluye fragmento del sector salud	V	Xpath
		ParametroArgumento	Grupo de información para indicar características adicionales a la URL ya informada.	G			ParametrosArgumentos	0..N		1.0	root/ext:UBLExtension[s/ext:UBLExtension[1]/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/InteroperabilidadPT/URLDescargaAdjuntos/ParametroArgumento
		Name	Nombre del elemento a informar	E			ParametroArgumento	1..1	Corresponde al nombre de parámetros o característica información para la conexión.	1.0	root/ext:UBLExtension[s/ext:UBLExtension[1]/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/InteroperabilidadPT/URLDescargaAdjuntos/ParametroArgumentos/ParametroArgumento/Name
		Value	Valor del elemento a informar	E			ParametroArgumento	1..1	Corresponde a información adicional, claves, nombre de archivos o características.	1.0	root/ext:UBLExtension[s/ext:UBLExtension[1]/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/InteroperabilidadPT/URLDescargaAdjuntos/ParametroArgumentos/ParametroArgumento/Value
		EntregaDocumento	Grupo de información para indicar la entrega que hará el Adquirente de los eventos	G			InteroperabilidadPT	0..1		1.0	root/ext:UBLExtension[s/ext:UBLExtension[1]/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/InteroperabilidadPT/EntregaDocumento
		WS	Web Service informado por el Facturador electrónico al Adquirente	E	A		EntregaDocumento	1..1	El Web Service es utilizado para la recepción los eventos que se genere por parte de Adquiriente. Corresponde a un acuerdo o formalidad entre las partes (Emisor y Recepto).	1.0	root/ext:UBLExtension[s/ext:UBLExtension[1]/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/InteroperabilidadPT/EntregaDocumento/WS
		ParametrosArgumentos		G			EntregaDocumento	1..1		1.0	root/ext:UBLExtension[s/ext:UBLExtension[1]/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/InteroperabilidadPT/EntregaDocumento/WS/ParametrosArgumentos
		ParametroArgumento		G			ParametrosArgumentos	1..N		1.0	root/ext:UBLExtension[s/ext:UBLExtension[1]/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/InteroperabilidadPT/EntregaDocumento/WS/ParametrosArgumentos/ParametroArgumento
		Name	Nombre del elemento a informar	E	A		ParametroArgumento	1..1	Corresponde al nombre de parámetros o característica información para la conexión.	1.0	root/ext:UBLExtension[s/ext:UBLExtension[1]/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/InteroperabilidadPT/EntregaDocumento/WS/ParametrosArgumentos/ParametroArgumento/Name
		Value	Valor del elemento a informar	E	A		ParametroArgumento	1..1	Corresponde a información adicional, claves, nombre de archivos o características.	1.0	root/ext:UBLExtension[s/ext:UBLExtension[1]/CustomTagGeneral/Interoperabilidad/InteroperabilidadPT/EntregaDocumento/WS/ParametrosArgumentos/ParametroArgumento/Value

CMB

fol.

Continuación de la resolución "Por la cual se adoptan los campos de datos adicionales para la generación de la factura electrónica de venta en el sector salud y se establecen disposiciones en cuanto al procedimiento para su generación y radicación"

ID	ns	Campo	Descripción Recaudo aportes del usuario del Sector Salud con facturas y tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S	T	F	Tam	Padre	Oc	Observaciones No se incluye fragmento del sector salud	V	Xpath
	cbc	CustomizationID	Indicador del tipo de operación de recaudo del Sector Salud; valor constante	E		1..12	Invoice	1..1	Debe ser informado el literal "SS-Recaudo"	1..0	Invoice/cbc:CustomizationID

De aquí en adelante se deben incluir los demás campos que correspondan tal y como aparece en el XSD y en el INVOICE documentado por la DIAN

ID	ns	Campo	Descripción	T	F	Tam	Padre	Oc	Observaciones	V	Xpath
	cac	AccountingCustomerParty		G			Invoice	1..1			Invoice/cac:AccountingCustomerParty
FAK02	cbc	AdditionalAccountID	Formato de datos del adquirente: Persona natural; ID del usuario del servicio de salud; valor constante	E	A	1	AccountingCustomerParty	1..1	Debe ser informado el valor "2" Indica que será utilizado el elemento /Person		Invoice/cac:AccountingCustomerParty/ AdditionalAccountID="2"
FAK03	cac	Party	*** Datos de quien paga cuota del servicio en //cac:PartyTaxScheme *** Datos del Usuario del servicio de salud en //cac:Person	G			AccountingCustomerParty	1..1	*** Datos de quien paga cuota del servicio en //cac:PartyTaxScheme *** Datos del Usuario del servicio de salud en //cac:Person		Invoice/cac:AccountingCustomerParty /Party
FAK19	cac	PartyTaxScheme	Grupo de información tributarias del Adquiriente.	G			Party	1..1	Seguir instrucciones del Anexo Técnico vigente por la DIAN. Si el usuario beneficiario del servicio de salud no es quien se informe este grupo, se deberá utilizar el grupo Person para realizarlo.		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyTaxScheme
	cac	Person		G			Party	0..1	Grupo de información del Usuario beneficiario del servicio de salud		Invoice/cac:AccountingCustomerParty /Party/cac:Person
	cbc	ID	Identificador del Usuario beneficiario del servicio de salud	E		1..30	Person	0..1			Invoice/cac:AccountingCustomerParty /Party/cac:Person/ID
		@schemeID	Códigos para identificación fiscal	A		1..2	ID	1..1	Código; Use la lista expuesta en el anexo técnico Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN sobre el numeral 13.2.1. Si no se encuentra, utilice el valor "91"		Invoice/cac:AccountingCustomerParty /Party/cac:Person/ID/ @schemeID
	cbc	FirstName	Nombres del Usuario beneficiario del servicio de salud	E		1..45	Person	0..1			Invoice/cac:AccountingCustomerParty /Party/cac:Person/cbc: FirstName
	cbc	FamilyName	Apellidos del Usuario beneficiario del servicio de salud	E		1..45	Person	0..1			Invoice/cac:AccountingCustomerParty /Party/cac:Person/cbc: FamilyName
	cac	IdentityDocumentReference		G			Person	0..1	Corresponde con el emisor del documento de identificación presentado por el beneficiario		Invoice/cac:AccountingCustomerParty /Party/cac:Person/ cac:IdentityDocumentReference

CM/B

12

Continuación de la resolución "Por la cual se adoptan los campos de datos adicionales para la generación de la factura electrónica de venta en el sector salud y se establecen disposiciones en cuanto al procedimiento para su generación y radicación"

cbc	ID	Identificador del Usuario beneficiario del servicio de salud	E	1.20	IdentityDocumentReference	0..1		Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:Person/cac:IdentityDocumentReference /ID
	@schemeID	Tipo de identificación	A	1.2	ID	1..1	Debe corresponder al código de la columna abreviación del numeral 10 a documentos de identificación	Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:Person/cac:IdentityDocumentReference /ID/@schemeID
	@schemeName	Nombre del tipo de identificación	A	1.32	ID	1..1	Debe corresponder al nombre de columna Tipo de documento de identificación del usuario del numeral 10 a documentos de identificación	Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:Person/cac:IdentityDocumentReference /ID/@schemeName
cac	IssuerParty	Parte expedidora del documento del Usuario beneficiario del servicio de salud	G		ID	1..1	Ejemplo: República de Ecuador República de Colombia INDUMIL	Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:Person/cac:IdentityDocumentReference /cac:IssuerParty
cac	PartyName	Nombre de la entidad expedidora del documento	G		IssuerParty	1..1		Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:Person/cac:IdentityDocumentReference /cac:IssuerParty/cac:PartyName
cbc	Name	Nombre de la entidad expedidora del documento	E	1.45	PartyName	0..1		Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:Person/cac:IdentityDocumentReference /cac:IssuerParty/cac:PartyName/Name
cac	PostalAddress		G		IssuerParty	0..1		Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:Person/cac:IdentityDocumentReference /cac:IssuerParty/cac:PostalAddress
cac	Country	Nombre del país de la entidad expedidora del documento	G		PostalAddress	1..1	Referenciar con listas de la DIAN	Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:Person/cac:IdentityDocumentReference /cac:IssuerParty/cac:PostalAddress/cac:Country
cbc	IdentificationCode		E	3	Country	1..1	Ver lista de valores posibles en el numeral 13.4.1, columna "Código alfa-2" del anexo técnico de la DIAN	Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:Person/cac:IdentityDocumentReference /cac:IssuerParty/cac:PostalAddress/cac:Country/cbc:IdentificationCode
cbc	Name		E	4.41	Country	1..1	Ver lista de valores posibles en el numeral 13.4.1, columna "Nombre Común" del anexo técnico de la DIAN	Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:Person/cac:IdentityDocumentReference /cac:IssuerParty/cac:PostalAddress/cac:Country/cbc:Name
cac	ResidenceAddress	Dirección del Usuario beneficiario del servicio de salud	G		Person	0..1		Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:Person/ResidenceAddress

cmf

22

Continuación de la resolución "Por la cual se adoptan los campos de datos adicionales para la generación de la factura electrónica de venta en el sector salud y se establecen disposiciones en cuanto al procedimiento para su generación y radicación"

	cbc	ID	Código de la ciudad del Usuario beneficiario del servicio de salud	E		5	ResidenceAddress	1..1	Este código de la ciudad debe corresponder a un valor válido de lista de municipios en el numeral 13.4.3. del anexo técnico vigente de la DIAN	Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:Person/ResidenceAddress/ID
	cbc	CityName	Nombre de la ciudad del Usuario beneficiario del servicio de salud	E		1..56	ResidenceAddress	1..1	Este código de la ciudad debe corresponder a un valor válido de lista de municipios en el numeral 13.4.3. del anexo técnico vigente de la DIAN	Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:Person/ResidenceAddress/CityName
	cac	AddressLine		G			ResidenceAddress	1..N		Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:Person/ResidenceAddress/AddressLine[1]
	cbc	Line	Dirección Línea-1	E		1..30	AddressLine[1]	1..1		Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:Person/ResidenceAddress/AddressLine[1]/Line
	cac	Country	Nombre del país del Usuario beneficiario del servicio de salud	G			ResidenceAddress	1..1	Referenciar con listas de la DIAN	Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:Person/ResidenceAddress/Country
	cbc	IdentificationCode		E		3	Country	1..1	Ver lista de valores posibles en el numeral 13.4.1, columna "Código alfa-2" del anexo técnico de la DIAN	Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:Person/ResidenceAddress/cac:Country/cbc:IdentificationCode
	cbc	Name		E		1..45	Country	1..1	Ver lista de valores posibles en el numeral 13.4.1, columna "Nombre Común" del anexo técnico de la DIAN	Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:Person/ResidenceAddress/cac:Country/cbc:Name
De aquí en adelante se deben incluir los demás campos que correspondan tal y como aparece en el XSD y en el INVOICE documentado por la DIAN										
	cac	InvoiceLine	Concepto de la venta	G			InvoiceLine	1..1		Invoice/cac:InvoiceLine
	cac	Item	Línea de producto que se factura	G			InvoiceLine	1..1		Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item
	cbc	Description[1]	Descripción del recaudo facturado	E			Item	1..3	Debe reportarse uno de los siguientes Conceptos - Copago - Cuota - Moderadora - Cuota de recuperación - Pagos compartidos en planes voluntarios de salud	Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cbc:Description[1]
	cbc	Description[2]	Descripción complementaria del recaudo	E			Item	1..3		Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cbc:Description[2]

CPB

DA

Continuación de la resolución "Por la cual se adoptan los campos de datos adicionales para la generación de la factura electrónica de venta en el sector salud y se establecen disposiciones en cuanto al procedimiento para su generación y radicación"

c. Registro del concepto que se acreditará como de Cuota moderadora – Copago – Cuota de recuperación - Pagos compartidos en planes voluntarios de salud

[illegible]

De aquí en adelante se deben incluir los demás campos que correspondan tal y como aparece en el XSD y en el INVOICE documentado por la DIAN

3/13

2

Continuación de la resolución "Por la cual se adoptan los campos de datos adicionales para la generación de la factura electrónica de venta en el sector salud y se establecen disposiciones en cuanto al procedimiento para su generación y radicación"

En los casos de las notas crédito y notas débito se deben utilizar los tipos de operación definidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en los numerales que se detallan a continuación, previstos en la Resolución 042 de 2020 modificada por la Resolución 012 de 2021:

- e 13.1.5.2. Documento CreditNote – Nota Crédito y
- e 13.1.5.3. Documento DebitNote – Nota Débito del anexo técnico.

Código	Tipos de operación Salud Resolución 058:2020 de la Contaduría General de la Nación /Invoice/cbc:CustomizationID Definición
SS-CUFE	<u>Acreditación.</u> Este documento incluye referencia(s) de Factura Electrónica de Venta (tipo 01 o 04) que comprueba el recaudo de Cuotas Moderadoras, Copagos o Cuotas de Recuperación, como recursos a favor de terceros, los cuales son acreditados a la presente Factura Electrónica de Venta con destino a la aseguradora que aparece como adquirente. – Activa el Método de cálculo del Sector Salud.
SS-CUDE	<u>Acreditación.</u> Este documento incluye referencia(s) de Factura de Contingencia (tipos 03) que reconoce valores recaudados correspondientes a Cuotas Moderadoras, Copagos o Cuotas de Recuperación, como ingresos a favor de terceros, los cuales son acreditados a la presente Factura Electrónica de Venta con destino a la aseguradora que aparece como adquirente. – Activa el Método de cálculo del Sector Salud.
SS-POS	<u>Acreditación.</u> Este documento incluye referencia(s) de Documento Equivalente de Venta POS que comprueba el recaudo de Cuotas Moderadoras, Copagos o Cuotas de Recuperación, como recursos a favor de terceros, los cuales son acreditados a la presente Factura Electrónica de Venta con destino a la aseguradora que aparece como adquirente. – Activa el Método de cálculo del Sector Salud. Observación: Los valores recaudados a favor de terceros por el operador del sistema de salud mediante los comprobantes del Sistema POS serán automatizados por la DIAN, y deberán reportarse cada vez que se cierra una caja de recaudo. La DIAN expedirá la reglamentación técnica e informática pertinente.
SS-SNum	<u>Acreditación.</u> Este documento incluye referencia(s) de Factura Talonario que comprueba el recaudo de Cuotas Moderadores, Copagos o Cuotas de Recuperación, como recursos a favor de terceros, los cuales son acreditados a la presente Factura Electrónica de Venta con destino a la aseguradora que aparece como adquirente. – Activa el Método de cálculo del Sector Salud.
SS-Recaudo	<u>Recaudación.</u> Comprobante de recaudo de Cuotas Moderadores, Copagos o Cuotas de Recuperación, como recursos a favor de terceros. – No Activa el Método de cálculo del Sector Salud.
SS-Reporte	<u>Reporte.</u> Este documento reporta referencia(s) de diversa índole que comprueban recaudo de Cuotas Moderadoras, Copagos o Cuotas de Recuperación, a las cuales ya se les dio tratamiento contable. – No Activa el Método de cálculo del Sector Salud.
SS-SinAporte	<u>Reporte.</u> Sin aporte ni recaudo en dinero por parte de los afiliados del régimen contributivo por concepto de Cuotas Moderadoras, Copagos o Cuotas de Recuperación. – No Activa el Método de cálculo del Sector Salud.

a. Método de cálculo del Sector Salud

Mediante la Resolución 058 de 2020 la Contaduría General de la Nación detalló cómo se realizan los reconocimientos en la contabilidad sobre los ingresos y recaudos, por la prestación de servicios del sector salud.

En la factura electrónica de venta con destino a las aseguradoras del sector salud podrán incluirse los identificadores y los valores recaudados de las facturas (papel y electrónicas), o los documentos equivalentes donde conste dicho ingreso, o las notas crédito a que haya lugar. Los identificadores corresponderán a operaciones de Validación Previa DIAN, o de operaciones con facturas de talonario o de operaciones POS con Rangos Autorizados de Facturación de la DIAN.

Si efectivamente acreditan la factura, entonces usará los códigos SS-CUFE, SS-CUDE, SS-POS o SS-SNum en el campo /Invoice/cbc:CustomizationID. Los códigos mencionados para el /Invoice/cbc:CustomizationID activan el método de cálculo del sector salud: informando los valores acreditados, estos se acumularán en un fragmento /Invoice/cac:PrepaidPayment, y este valor posteriormente participará de la operación /Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:PrepaidAmount, cuyo valor no podrá ser mayor al valor total de la factura

Continuación de la resolución "Por la cual se adoptan los campos de datos adicionales para la generación de la factura electrónica de venta en el sector salud y se establecen disposiciones en cuanto al procedimiento para su generación y radicación"

Si el emisor determina que los valores registrados en los fragmentos /Invoice/cac:PrepaidPayment, no acreditan la factura que los contiene, con destino a la aseguradora, entonces usará los códigos SS-Reporte, SS-SinAporte en el campo /Invoice/cbc:CustomizationID. Este valor no activará el método de cálculo del sector salud.

Para identificar que una factura electrónica fue expedida para recaudar un Copago o una Cuota de Recuperación o una Cuota Moderadora, usará el código SS-Recaudo en el campo /Invoice/cbc:CustomizationID.

b. Envío de la factura electrónica de venta en salud al ministerio de salud y protección social

Las disposiciones establecidas en el presente anexo técnico tiene como propósito fundamental definir los campos de datos adicionales en formato XML para la generación de factura electrónica de venta en salud, la cual corresponde a la generada por los facturadores electrónicos del sector salud definidos en el artículo segundo de la presente resolución, con destino a las entidades responsables de pago y demás pagadores para el cobro de la prestación o provisión de los servicios y tecnologías de salud.

La factura electrónica de venta en salud deberá ser enviada al adquirente y al ministerio de salud y protección social en los términos definidos en la presente resolución.

La factura electrónica de venta relacionada con el recaudo de cuota moderadora, cuota de recuperación o pagos compartidos se expide por parte del facturador electrónico del sector salud de manera individual a cada usuario y no debe incluir los campos adicionales del sector salud en formato XML, luego este debe surtir el proceso regular de validación establecido por la DIAN.

La información de estas facturas no hace parte de la información que se envía a las entidades responsables de pagos y demás pagadores al interior de las facturas electrónicas de ventas en salud relacionadas con el cobro de la prestación o provisión de los servicios y tecnologías de salud. La mención de estas facturas en los tipos de operación SS-Recaudo y SS-SinAporte tienen la finalidad de informar a los facturadores electrónicos del sector salud el tipo de operación que deben utilizar para el registro de estos recaudos.

9. Tablas

a. Documentos de identificación

Abreviación	Tipo de documento de identificación del usuario
CC	Cédula de ciudadanía
CE	Cédula de extranjería
CD	Carné diplomático
PA	Pasaporte
SC	Salvoconducto
PE	Permiso especial de permanencia
RC	Registro civil de nacimiento
TI	Tarjeta de identidad
CN	Certificado de nacido vivo
AS	Adulto sin identificar
MS	Menor sin identificar
DE	Documento extranjero
SI	Sin identificación

b. Modalidades de pago

Código	Modalidades de pago
01	Pago individual por caso / Conjunto integral de atenciones / Paquete / Canasta
02	Pago global prospectivo
03	Pago por capitación
04	Pago por evento
05	Otra modalidad (específica)

c. Cobertura

Continuación de la resolución "Por la cual se adoptan los campos de datos adicionales para la generación de la factura electrónica de venta en el sector salud y se establecen disposiciones en cuanto al procedimiento para su generación y radicación"

Código	Cobertura o plan de beneficios
01	Plan de beneficios en salud financiado con UPC
02	Presupuesto máximo
03	Prima EPS / EOC, no asegurados SOAT
04	Cobertura Póliza SOAT
05	Cobertura ARL
06	Cobertura ADRES
07	Cobertura Salud Pública
08	Cobertura entidad territorial, recursos de oferta
09	Urgencias población migrante
10	Plan complementario en salud
11	Plan medicina prepagada
12	Otras pólizas en salud
13	Cobertura Régimen Especial o Excepción
14	Cobertura Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad
15	Particular